

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 3 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1199
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ALEJANDRO HIDALGO SANCHEZ
Radicación: 760014003008202200314

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ALEJANDRO HIDALGO SANCHEZ**, PAGUE a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$24.286.379.00)** por concepto de capital, representado en la **copia¹ de la obligación con número 1330016682 bajo la modalidad de "Libranza"**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 11 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. RECONOCER personería a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S Nit No 900.271.514-0, como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Cali, identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, para que actúe por medio de la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, portadora de la T.P. No. 324.517 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 064

Fecha: JUN.06.2022



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78eca85b4be799a761219ad2d817d6c665b0e2a6f376cb59ab46a270d8cf58f8

Documento generado en 03/06/2022 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>